

Pamplona, Norte de Santander

Doctor

OMAR MATEUS URIBE

Juez

Juzgado Primero Civil Municipal de los Patios

Los Patios

Norte de Santander

E.S.D.

REFERENCIA. RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2023

PROCESO. VERBAL- PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA

RADICADO. 54-405-40-03-001-2022-00298-00

DEMANDANTE. SOCIEDAD CONSTRUCTORA MALLTRU S.A.

DEMANDADO. PERSONAS INDETERMINADAS

EXYR ARLEY OLIVEROS PARADA, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía 1.094.275.931 de Pamplona, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 319.817 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora **NUBIA GELVEZ MARTINEZ** en calidad de tercera interesada dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito de la manera más formal y respetuosa presento ante usted **RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2023** de conformidad con el artículo 318,SS del Código General del Proceso , lo cual lo hago bajo los siguientes argumentos

PRECISOS PRELIMINARES- PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede

***“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Según lo dispuesto en la norma transcrita anteriormente, el presente recurso de reposición resulta procedente pues se esta instaurando dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto de fecha 24 de julio del 2023, notificación que se efectuó el día 25 de julio del 2023.

ANTECEDENTES

El día DIECINUEVE (19) de julio del año 2023, por medio de correo electrónico la Curadora Ad Litem la Profesional en Derecho **LAURA MARCELA FLOREZ MORA**, radica memorial de renuncia a curaduría, bajo los siguientes argumentos

*“Actualmente estoy atravesando el duelo por la pérdida de un **ser querido**, lo que ha generado en mí un estado de **ansiedad y depresión**, que me trastoca las actividades que a diario debo desarrollar, especialmente las derivadas de mi profesión.*

Este estado impide, que pueda ejercer en debida forma la designación que su despacho me ha realizado y la cual acepté por encontrarme en ese momento en total disposición.”

AUTO DE FECHA VEINTUCUATRO (24) DE JULIO DEL 2023

Me permito traer a colación las consideraciones del Juzgado Primero Civil Municipal de los Patios en el auto de fecha 24 de julio del 2023

“En atención al escrito obrante a Pdf 104 de la carpeta Principal, por ser viable, procedente y encontrarse la solicitud ajustada a derecho acéptese la renuncia presentada por la Doctora LAURA MARCELA FLOREZ MORA, como CURADORA AD LITEM de las personas indeterminadas dentro del proceso de referencia.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es importante traer a colación la siguiente normatividad

Código General del Proceso Ley 1564 del 2012

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

“ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA. El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

1. A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración de justicia o la Administración Pública o sancionados por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o sus Seccionales.
2. A quienes se les haya suspendido o cancelado la matrícula o licencia.
3. A quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial.
4. A quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente.
5. A quienes se ausenten definitivamente del respectivo distrito judicial.
6. A las personas jurídicas que se disuelvan.
7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.
8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.
9. A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados.
10. A quienes hayan convenido, solicitado o recibido indebidamente retribución de alguna de las partes.
11. A los secuestres cuya garantía de cumplimiento hubiere vencido y no la hubieren renovado oportunamente.

“ARTÍCULO 56. FUNCIONES Y FACULTADES DEL CURADOR AD LÍTEM. El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.

Ley 1123 del 2007 Código Disciplinario del Abogado

“ARTÍCULO 29. INCOMPATIBILIDADES. No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:

1. Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones.

Los abogados titulados e inscritos que se desempeñen como profesores de universidades oficiales podrán ejercer la profesión de la abogacía, siempre que su ejercicio no interfiera las funciones del docente. Así mismo, los miembros de las Corporaciones de elección popular, en los casos señalados en la Constitución y la ley.

2. Los militares en servicio activo, con las excepciones consagradas en el Código Penal Militar.

3. Las personas privadas de su libertad como consecuencia de la imposición de una medida de aseguramiento o sentencia, excepto cuando la actuación sea en causa propia, sin perjuicio de los reglamentos penitenciarios y carcelarios.

4. Los abogados suspendidos o excluidos de la profesión.

5. Los abogados en relación con asuntos de que hubieren conocido en desempeño de un cargo público o en los cuales hubieren intervenido en ejercicio de funciones oficiales. Tampoco podrán hacerlo ante la dependencia en la cual hayan trabajado, dentro del año siguiente a la dejación de su cargo o función y durante todo el tiempo que dure un proceso en el que hayan intervenido.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mencionado lo anterior y en este orden de ideas es importante manifestar al despacho que si bien es cierto la profesional del Derecho **LAURA MARCELA FLÓREZ MORA** en calidad de curadora ad litem de las personas indeterminadas radica ante el despacho una renuncia a su cargo manifestando que se encuentra en un estado de **depresión y ansiedad** generado por una pérdida de un ser querido, es menester dejar constancia que en ningún momento ha acreditado debidamente la constancia detallada desde cuándo fue la pérdida y de quién se trata el ser querido, así como, su grado de consanguinidad o afinidad conforme a la ley y menos una incapacidad o un dictamen médico del especialista o siquiatria en donde haya sido diagnosticada con “Depresión y Ansiedad” conforme a la ley 1616 de 2013 y que la han venido trastocando; constancias y certificación medica en donde y se pueda constatar con autenticidad la relación con el ser querido y el estado emocional diagnosticado en el que se encuentra y desde que fecha ha venido sufriendo ese trastorno, el cual le impide ejercer la profesión.

Ahora, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso, estipula que si al momento de la designación el profesional del derecho este actuando en CINCO (5) procesos en calidad de defensor de oficio, puede negarse a la aceptación del cargo de curador ad litem; para el presente caso al momento de la aceptación, la profesional del Derecho **LAURA MARCELA FLÓREZ MORA** no acreditó que esté actuando en más de CINCO (5) procesos, por consiguiente estaba en toda la capacidad física, intelectual y emocional para seguir en la representación judicial en el proceso de referencia.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 50 del Código General del Proceso, los auxiliares pueden ser excluidos de la lista si cumplen con lo estipulado en la norma en mención, a pesar que la profesional del Derecho **LAURA MARCELA FLOREZ MORA** manifestó estar en un estado de ansiedad y depresión, no obstante no logra demostrar al despacho material probatorio o prueba sumaria del origen de su situación, ni tampoco de su trastorno psiquiátrico que esté debidamente diagnosticada por el respectivo galeno especialista, ya que como se puede evidenciar en el escrito de renuncia no adjunta ningún documento idóneo el cual pueda dar soporte probatorio al estado que ella dice se

encuentra, sin embargo, el artículo 29 de la ley 1123 del 2007 estipula las incompatibilidades para ejercer la abogacía, con lo cual es evidente que, al momento de manifestar su renuncia, la curadora ad litem no ostentaba alguna causal de incompatibilidad para ejercer la profesión de abogacía.

En conclusión, se puede constatar que la profesional del Derecho **LAURA MARCELA FLOREZ MORA** se encuentra en plenitud para ejercer la profesión de abogacía y por consiguiente por no adjuntar material probatorio que demuestre alguna incompatibilidad o exclusión o diagnóstico psiquiátrico, no se configura una renuncia al cargo de curadora ad litem y por consiguiente debe seguir en el cargo y la calidad que ostenta en el proceso de referencia en el que se ha desempeñado como defensora de oficio de los inexistentes e indeterminados.

De igual manera se deja constancia, que no existe ninguna motivación ajustada a derecho por parte del despacho y menos cotejo de constancias y/o dictamen del médico especialista o siquiátra que obren en el acervo probatorio, cuando toma su decisión de aceptar la renuncia de la distinguida togada como curadora ad litem, manifestando "...por ser viable, procedente y encontrarse la solicitud ajustada a derecho acéptese la renuncia..."

PETICION

PRIMERO. Admitir el Presente Recurso de Reposición

SEGUNDO. Revocar el Auto de Fecha VEINTICUATRO (24) de julio del 2023.

Agradeciendo su atención prestada

Atentamente



EXYR ARLEY OLIVEROS PARADA
C.C. 1.094.275.931 expedida en Pamplona
T.P. 319.817 del C.S de J.

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2023 PROCESO BAJO RADICADO 2022-298

Abogados Oliveros Gamboa <abogadosog24@gmail.com>

Vie 28/07/2023 9:13 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Los Patios <j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (241 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2023.pdf;

Pamplona, Norte de Santander

Doctor

OMAR MATEUS URIBE

Juez

Juzgado Primero Civil Municipal de los Patios

Los Patios

Norte de Santander

E.S.D.

REFERENCIA. RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2023

PROCESO. VERBAL- PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA

RADICADO. 54-405-40-03-001-2022-00298-00

DEMANDANTE. SOCIEDAD CONSTRUCTORA MALLTRU S.A.

DEMANDADO. PERSONAS INDETERMINADAS

Por medio del presente me permito adjuntar lo mencionado en el asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada

Atentamente

EXYR ARLEY OLIVEROS PARADA

Abogado